



IMPUESTO SOBRE ESTANCIAS TURÍSTICAS

INFORMACIÓN TRIBUTARIA PARA EL SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE (excepto para explotadores de cruceros)





1. INTRODUCCIÓN

Mediante la Ley 2/1016, de 30 de marzo, se estableció en las Islas Baleares el impuesto sobre estancias turísticas, destinado a la dotación del fondo para favorecer el turismo sostenible. El devengo del impuesto que regula esta ley tendrá lugar en todo caso a partir del 1 de julio de 2016.

Este impuesto somete a tributación la capacidad económica del contribuyente, persona física, por razón de las estancias, contadas por días, que realice en alguno de los siguientes establecimientos turísticos:

- a) Establecimientos de alojamiento hotelero (hoteles, hoteles de ciudad, hoteles apartamento y alojamientos de turismo de interior).
- b) Apartamentos turísticos.
- c) Diversas clases de alojamientos de turismo rural (hoteles rurales y agroturismos).
- d) Albergues y los refugios.
- e) Hospederías
- f) Establecimientos explotados por las empresas turístico-residenciales, excepto con respecto a las unidades de alojamiento residencial.
- g) Hostales, hostales-residencia, pensiones, posadas, casas de huéspedes y campamentos de turismo o campings.
- *h*) Viviendas turísticas de vacaciones, viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y viviendas objeto de comercialización turística susceptibles de inscripción de acuerdo con las leyes que las regulan.
- i) Resto de establecimientos y viviendas a los que la normativa autonómica otorga la calificación de turísticos.
- j) Viviendas objeto de comercialización turística que no cumplan con los requisitos establecidos para ello en la normativa autonómica y que, por lo tanto, no sean susceptibles de inscripción de acuerdo con la legislación turística vigente.
- k) Embarcaciones de crucero turístico cuando realicen escala en un puerto de las Islas Baleares.

En este folleto se exponen de forma sistemática los principales aspectos que la gestión de este tributo supone para los titulares de la explotación de empresas turísticas de alojamiento en su condición de sustitutos del contribuyente.

2. MÉTODOS PARA DETERMINAR LAS CUOTAS QUE DEBA INGRESAR EL SUSTITUTO

El número de estancias que tiene que ser declarado por el sustituto y, por ende, el importe de las cuotas a ingresar por éste se determinarán por alguno de los siguientes métodos:

- a) Estimación directa
- b) Estimación objetiva





A) Estimación directa

A.1 ¿A quién se aplica este método?

Al ser el método general de determinación de la base imponible (número de días de que consta cada periodo de estancia), se aplicará a los sustitutos:

- Que no puedan aplicar el método de estimación objetiva por no cumplir las condiciones que para ello se exigen (no tener más de 12.000 plazas autorizadas o no contratar más del 15 % de las plazas a través de intermediarios, mayoristas u operadores turísticos).
- Que pudiendo aplicar el método de estimación objetiva, renuncien al mismo durante el mes de diciembre anterior al inicio del ejercicio fiscal a partir del cual haya de tener efecto.

A.2 ¿Cuáles son las obligaciones del sustituto del contribuyente en esta modalidad?

Las obligaciones del sustituto del contribuyente pueden resumirse en tres grupos de actuaciones:

- Recibir, conservar y numerar las declaraciones de los contribuyentes (turistas), así como los justificantes de las exenciones que se apliquen, y emitir, conservar y numerar los justificantes de exigencia y pago del tributo.
- Llevar los libros de registro de declaraciones y el de justificantes de pago, así como conservar los documentos.
- Cumplimentar las declaraciones tributarias correspondientes y presentarlas ante la Administración tributaria autonómica

• Recepción, conservación y numeración de las declaraciones y justificantes de pago

Este tributo debe ser satisfecho y soportado por el contribuyente, es decir, la persona física (turista) que realiza la estancia en la empresa turística de alojamiento.

A tal efecto, el sustituto deberá exigir previamente al inicio de la estancia en un establecimiento turístico la cumplimentación y firma por parte del contribuyente (turista) de una declaración en la que suministre a los sustitutos los datos necesarios para poder calcular y exigir el tributo (identificación del contribuyente —nombre y apellidos, NIF o de pasaporte y domicilio—, número de días de estancia, solicitud y justificación de la aplicación de alguna de las exenciones en su caso, fecha y firma).





Una vez cumplimentado el modelo de declaración, el sustituto verificará los datos que constan en el mismo, así como los requisitos para la aplicación, en su caso, de las exenciones previstas (menores de 16 años, fuerza mayor, motivos de salud y programas sociales). También procederá a exigir el pago del tributo, el cual deberá efectuarse en cualquier momento previo a la finalización de la estancia, salvo que se haya pagado anteriormente, y expedirá el justificante de pago (factura o documento análogo), en el que el impuesto aparecerá claramente diferenciado de otros conceptos.

Asimismo, en el caso de que el contribuyente modifique los días de estancia inicialmente declarados, se le exigirá la cumplimentación de una declaración complementaria, procediendo en su caso a la devolución del exceso ingresado en la declaración precedente.

DECLARACIÓN CONJUNTA

El impuesto prevé la posibilidad de que la declaración se realice de forma conjunta, en un solo documento, en el que se incluirán todos los sujetos que ocupen la misma habitación, apartamento o vivienda. En este caso, bastará que la declaración sea cumplimentada y firmada por un solo sujeto, si bien se deberán identificar todas aquellas personas que se hospeden en el mismo alojamiento.

Llevanza de los libros de registro y conservación de los documentos

Los sustitutos del contribuyente deberán llevar los siguientes libros de registro, en relación con cada uno de los establecimientos que exploten:

- Libro de registro de declaraciones recibidas. En este libro se inscribirán todas las declaraciones que cumplimenten y presenten los contribuyentes, así
 como las declaraciones complementarias, en cuyo caso habrá que indicar si complementan o anulan una declaración anterior.
- Libro de registro de los justificantes de pago emitidos. En este libro se inscribirán todos los justificantes de pago emitidos por el sustituto, así como los que hayan sido anulados o generen un derecho a devolución.

Además, deberán conservarse, ordenados por días y con la separación adecuada, los ejemplares para el sustituto de todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes, incluyendo las declaraciones complementarias, los justificantes de las exenciones aplicadas y los justificantes de pago.

• Cumplimentación de las declaraciones tributarias correspondientes y presentación ante la Administración tributaria autonómica

El sustituto del contribuyente está obligado a <u>realizar cuatro liquidaciones trimestrales (modelo 700)</u>, en las que declarará, liquidará e ingresará, si procede, las cuotas correspondientes a las estancias realizadas por los contribuyentes en el trimestre de referencia.

Por cada establecimiento turístico que el sustituto explote se presentarán estas declaraciones-liquidaciones en los siguientes plazos:





- La correspondiente al primer trimestre, del 1 de enero al 31 de marzo, entre el 1 y el 20 de abril.
- La correspondiente al segundo trimestre, del 1 de abril al 30 de junio, entre el 1 y el 20 de julio.
- La correspondiente al tercer trimestre, del 1 de julio al 30 de septiembre, entre el 1 y el 20 de octubre.
- La correspondiente al cuarto trimestre, del 1 de octubre al 31 de diciembre, del 1 al 20 de enero del año siguiente.

En todos los casos dicha obligación persistirá aún cuando no resulten cantidades a ingresar, debiéndose presentar, en este caso, una declaración negativa.

Además, junto con la declaración del cuarto trimestre el sustituto presentará, entre el 1 y el 31 de enero del ejercicio siguiente al que corresponda la declaración, una declaración-resumen anual (modelo 790) para cada establecimiento que explote.

B) Estimación objetiva

B.1 Características del régimen de estimación objetiva

La modalidad de estimación objetiva resultante de la aplicación de signos, índices o módulos sobre las estancias en establecimientos turísticos constituye un método simplificado para determinar el número de estancias a declarar y las cuotas a ingresar por el impuesto. Presenta las siguientes características básicas.

Sencillez: se podrán determinar fácilmente el número de estancias, los ingresos a cuenta y las cuotas a ingresar, mediante la aplicación de los métodos e índices que se señalan más adelante.

Seguridad: se podrán prever, con la suficiente antelación, las cuotas a ingresar por el impuesto. Además, las cuotas así determinadas no serán modificadas por la Administración tributaria, siempre que se hayan aplicado correctamente los módulos correspondientes. En caso de actuación inspectora sobre la actividad, se limitará fundamentalmente a la comprobación de los módulos.

Simplicidad: se elimina la obligación de llevar libros o registros fiscales en relación con este impuesto. Tan sólo deberán conservarse los justificantes de los módulos aplicados, así como las facturas o justificantes de pago del tributo emitidos numerados por orden de fechas y agrupados por meses, si bien la obligación de emitir factura o documentos justificativos de pago sólo se exigirá cuando lo solicite el contribuyente. Además, no es necesaria la exigencia de cumplimentación del modelo o declaración por parte del contribuyente.

Voluntariedad: este régimen se aplicará, en principio, a todos los sustitutos del contribuyente que sean titulares de las empresas que explotan los establecimientos turísticos, salvo las embarcaciones de crucero turístico, y siempre que cumplan cualquiera de estas dos condiciones:





- Que el cómputo de todos los establecimientos turísticos no supere las 12.000 plazas de capacidad al cierre del ejercicio fiscal anterior o, en caso de inicio de actividad, durante el tiempo de apertura autorizado por la Administración turística competente.
- Que más del 15 % de las plazas contratadas a lo largo del ejercicio fiscal anterior lo hayan sido por intermediarios, mayoristas u operadores turísticos.

No obstante, el sustituto podrá renunciar al régimen de estimación objetiva durante el mes de diciembre anterior al inicio del ejercicio fiscal a partir del cual haya de tener efecto, o en el plazo de quince días desde la presentación de la declaración responsable de apertura del establecimiento ante la Administración turística competente.

La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de dos ejercicios fiscales para todos los establecimientos que explote el sustituto, y se entenderá prorrogada tácitamente para los ejercicios siguientes salvo que se revoque la renuncia durante el mes de diciembre del último ejercicio de aplicación.

En este caso, el número de estancias y las cuotas a ingresar se determinarán por el método de estimación directa, exigiéndose la llevanza de los registros fiscales correspondientes (es decir, libro de registro de declaraciones recibidas y libro de registro de los justificantes de pago emitidos), así como la obligación de expedir y entregar justificantes de pago por cada uno de los períodos de estancia que realice el contribuyente (turista), y la obligación de conservar copia o matriz de los mismos y de los justificantes de las exenciones aplicadas, en su caso.

En el caso de las entidades previstas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) deberán presentar la renuncia todos sus miembros, mientras que cualquier miembro puede formalizar la revocación de la renuncia.

CONSIDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

En el caso de circunstancias excepcionales generales (que afecten gravemente al sector turístico o a una parte sustancial del mismo) o particulares (incendios, inundaciones, hundimientos, grandes averías en el equipo industrial u otras similares), se prevén mecanismos de corrección que posibilitarán la reducción de los módulos.

B.2 Declaraciones a presentar

Los sustitutos de los contribuyentes acogidos a esta modalidad tienen que presentar:

- Un único ingreso a cuenta (modelo 702) entre los días 1 y 20 del mes de septiembre del ejercicio de referencia.
- Una declaración anual (modelo 710) entre los días 1 y 31 del mes de enero del ejercicio siguiente al que sea objeto de liquidación.





B.3 Determinación de la cuota anual a ingresar en régimen de estimación objetiva (Modelo 710)

La determinación de la cuota anual a ingresar se realiza mediante un sistema de cálculo simple que consiste en multiplicar el número de estancias del ejercicio fiscal que ha de ser objeto de tributación —resultante de la aplicación de los módulos y, en su caso, de los índices correctores— por la tarifa por estancia según el tipo de establecimiento turístico que corresponda.

B.3.1 Fijación del número total de días de estancia

El número total de días estancia se determina de acuerdo con las siguientes reglas:

- En primer lugar, se calcula el número previo de días de estancia. Se obtendrá, a excepción del grupo octavo, multiplicando el número estimado de días anuales de estancia por unidad por el número de plazas autorizadas del establecimiento, de acuerdo con los módulos previstos en el punto 2 del anexo 1 del Decreto 35/2016 (según el grupo correspondiente a cada establecimiento). Estos módulos han sido modificados por la Ley 18/2016, de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2017.
- En segundo lugar, se calcula el número corregido de días de estancia. Resultara de aplicar el índice de temporada y, en su caso, los índices de desestacionalización, de acuerdo con lo previsto en las letras a y b del punto 1 del anexo 1 del Decreto 35/2016. Estos índices han sido modificados por la Ley 13/2017, de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2018.
- Finalmente, se calcula el número total de días de estancia. Resulta de multiplicar el número previo de días de estancia o, en su caso, el número corregido por la media de días de apertura del establecimiento al cierre del ejercicio fiscal (el cociente resultante de dividir el número de días que durante el ejercicio fiscal el establecimiento turístico presta servicios entre el número de días del año).
 - Durante el ejercicio de 2016, al entrar en vigor el impuesto el 1 de julio, el ejercicio fiscal se computará del 1 de julio al 31 de diciembre del 2016.
- En el caso de establecimientos del grupo octavo (viviendas objeto de explotación turística y campings), el número total de días de estancia se obtiene simplemente multiplicando el número corregido de plazas por el módulo correspondiente al período de explotación de la estancia.

El número corregido de plazas autorizadas se obtiene restando del número total de plazas el resultado de multiplicar por 0,65 el número de plazas que excedan de dos. En el caso de campamentos turísticos, el sustraendo se ha de obtener de multiplicar por 0,65 el producto del número de parcelas por dos.





• Módulos aplicables para la determinación del número previo de días de estancia (Ejercicio 2017)

(Según las modificaciones introducidas por la Ley 18/2016 de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2017)

GRUPO PRIMERO

Hoteles apartamento de cinco estrellas gran lujo Hoteles de cinco estrellas y de cinco estrellas gran lujo

Hoteles de ciudad de cinco estrellas y de cinco estrellas gran lujo Hoteles residencia de cinco estrellas

Hoteles apartamento de cinco estrellas

Residencias apartamento de cinco estrellas

Hoteles rurales

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	162

GRUPO SEGUNDO

Hoteles de cuatro estrellas

Hoteles de ciudad de cuatro estrellas

Hoteles de cuatro estrellas superior

Hoteles de ciudad de cuatro estrellas superior

Apartamentos turísticos de cuatro llaves

Apartamentos turísticos de cuatro llaves superior

Hoteles residencia de cuatro estrellas

Hoteles apartamento de cuatro estrellas

Hoteles apartamento de cuatro estrellas superior

Residencias apartamento de cuatro estrellas

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	181





GRUPO TERCERO

Hoteles de tres estrellas

Hoteles de tres estrellas superior

Alojamientos de turismo interior

Apartamentos turísticos de tres llaves

Apartamentos turísticos de tres llaves superior

Hoteles residencia de tres estrellas

Hoteles apartamento de tres estrellas

Hoteles apartamento de tres estrellas superior

Residencias apartamento de tres estrellas

Hoteles de ciudad de tres estrellas

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	186

GRUPO CUARTO

Hoteles de una estrella

Hoteles residencia de una estrella

Hoteles apartamento de una estrella

Residencias apartamento de una estrella

Agroturismos

Apartamentos turísticos de una llave

Hoteles de ciudad de una estrella

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	154





GRUPO QUINTO Hostales de dos estrellas

Hostales de tres estrellas

Hostales residencia de dos estrellas

Hostales residencia de tres estrellas

Módul	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	134

GRUPO SEXTO

Hostales de una estrella

Hostales residencia de una estrella

Casas de huéspedes

Pensiones

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	117

GRUPO SÉPTIMO

Albergues

Refugios

Fondas

Hospederías

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	68





GRUPO OCTAVO

Campamentos turísticos

Viviendas objeto de comercialización turística

Viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas

Viviendas turísticas de vacaciones

Establecimientos de alojamientos no residenciales de empresas turístico-residenciales

Otros establecimientos o viviendas de carácter turístico

Módulo	Definición	Unidad	N.º de días de estancia por unidad
1	Número de plazas ofertadas más de 305 días al año	Plaza	101
2	Número de plazas ofertadas entre 214 y 305 días al año	Plaza	94
3	Número de plazas ofertadas entre 123 y 213 días al año	Plaza	90
4	Número de plazas ofertadas entre 63 y 122 días al año	Plaza	77
5	Número de plazas ofertadas menos de 63 días al año	Plaza	46

GRUPO NOVENO

Hoteles de dos estrellas

Hoteles de ciudad de dos estrellas

Hoteles residencia de dos estrellas

Hoteles apartamento de dos estrellas

Residencias apartamento de dos estrellas

Hostales residencia de cuatro estrellas

Ciudades de vacaciones de dos, tres y cuatro estrellas

Apartamentos turísticos de dos llaves

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	156





• Módulos aplicables para la determinación del número previo de días de estancia (Ejercicio 2018)

(Según las modificaciones introducidas por la Ley 13/2017 de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2018)

GRUPO PRIMERO

Hoteles apartamento de cinco estrellas gran lujo Hoteles de cinco estrellas y de cinco estrellas gran lujo

Hoteles de ciudad de cinco estrellas y de cinco estrellas gran lujo Hoteles residencia de cinco estrellas

Hoteles apartamento de cinco estrellas

Residencias apartamento de cinco estrellas

Hoteles rurales

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	162

GRUPO SEGUNDO

Hoteles de cuatro estrellas

Hoteles de ciudad de cuatro estrellas

Hoteles de cuatro estrellas superior

Hoteles de ciudad de cuatro estrellas superior

Apartamentos turísticos de cuatro llaves

Apartamentos turísticos de cuatro llaves superior

Hoteles residencia de cuatro estrellas

Hoteles apartamento de cuatro estrellas

Hoteles apartamento de cuatro estrellas superior

Residencias apartamento de cuatro estrellas

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	181





GRUPO TERCERO

Hoteles de tres estrellas

Hoteles de tres estrellas superior

Alojamientos de turismo interior

Apartamentos turísticos de tres llaves

Apartamentos turísticos de tres llaves superior

Hoteles residencia de tres estrellas

Hoteles apartamento de tres estrellas

Hoteles apartamento de tres estrellas superior

Residencias apartamento de tres estrellas

Hoteles de ciudad de tres estrellas

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	186

GRUPO CUARTO

Hoteles de una estrella

Hoteles residencia de una estrella

Hoteles apartamento de una estrella

Residencias apartamento de una estrella

Agroturismos

Apartamentos turísticos de una llave

Hoteles de ciudad de una estrella

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por unidad
1	N.º de plazas	Plaza	154





GRUPO QUINTO Hostales de dos estrellas

Hostales de tres estrellas

Hostales residencia de dos estrellas

Hostales residencia de tres estrellas

Módul	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	134

GRUPO SEXTO

Hostales de una estrella

Hostales residencia de una estrella

Casas de huéspedes

Pensiones

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	117

GRUPO SÉPTIMO

Albergues

Refugios

Fondas

Hospederías

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	68





GRUPO OCTAVO

Campamentos turísticos

Viviendas objeto de comercialización turística

Viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas

Viviendas turísticas de vacaciones

Establecimientos de alojamientos no residenciales de empresas turístico-residenciales

Otros establecimientos o viviendas de carácter turístico

Módulo	Definición	Unidad	N.º de días de estancia por unidad
1	Número de plazas ofertadas más de 305 días al año	Plaza	98
2	Número de plazas ofertadas entre 214 y 305 días al año	Plaza	92
3	Número de plazas ofertadas entre 123 y 213 días al año	Plaza	88
4	Número de plazas ofertadas entre 63 y 122 días al año	Plaza	77
5	Número de plazas ofertadas menos de 63 días al año	Plaza	46

GRUPO NOVENO

Hoteles de dos estrellas

Hoteles de ciudad de dos estrellas

Hoteles residencia de dos estrellas

Hoteles apartamento de dos estrellas

Residencias apartamento de dos estrellas

Hostales residencia de cuatro estrellas

Ciudades de vacaciones de dos, tres y cuatro estrellas

Apartamentos turísticos de dos llaves

Módulo	Definición	Unidad	N.º días de estancia por
1	N.º de plazas	Plaza	156





• Coeficientes correctores para determinar el número corregido de estancias

Sobre el número previo de días de estancia, cuando corresponda, se aplicarán los índices correctores que se establecen a continuación para obtener el número corregido de días de estancia. Los índices correctores se aplicarán, según el orden en que los mismos aparecen a continuación, sobre el número previo de días de estancia o, en su caso, sobre el número corregido de días de estancia inmediatamente anterior que resulte de la aplicación sucesiva de dichos índices.

• Índice de temporada (Ejercicio 2017)

Si la actividad turística de alojamiento se ejerce habitualmente sólo durante ciertos días del ejercicio, tanto de manera continua como discontinua, sin superar los 275 días por ejercicio fiscal, el número previo de días de estancia por aplicación de los módulos establecidos en el apartado anterior se corregirá de acuerdo con los siguientes índices:

Temporada	Duración de la temporada	Índice para los grupos 1.º, 2.º y 5.º	Índice para los grupos 3.º, 4.º y 6.º	Índice para el grupo 7.º y 9º
Alta	Hasta 122 días	1,45	1,40	1,50
Alta-media	Entre 123 y 214 días	1,35	1,30	1,40
Media-baja	Entre 215 y 245 días	1,20	1,15	1,20
Baja	Entre 246 y 275 días	1,10	1,05	1,15





• Índice de temporada (Ejercicio 2018).
(Según modificaciones introducidas por la Ley 13/2017 de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2018).

Duración de la temporada	Índice para el grupo primero, segundo y quinto	Índice para los grupos tercero, cuarto y sexto.	Índice para los grupos séptimo y noveno
Hasta 122 días	1,45	1,40	1,50
Entre 123 y 184 días	1,35	1,30	1,40
Entre 185 y 214 días	1,25	1,21	1,30
Entre 215 y 244 días	1,11	1,07	1,16
Entre 245 y 274 días	1,00	0,96	1,05
Entre 275 y 306 días	0,95	0,93	0,97
Entre 307 y 334 días	0,90	0,89	0,92
Más de 334 días	0,87	0,86	0,88





• Índice de desestacionalización (Ejercicio 2017)

Se aplicará un índice de desestacionalización del 0,9 cuando el número de días en el que se desarrolle la actividad, continuos o alternos, sobrepase los siguientes límites para cada una de las islas:

- Establecimientos ubicados en Mallorca: más de 275 días.
- Establecimientos ubicados en Ibiza: más de 184 días
- Establecimientos ubicados en Menorca y Formentera: más de 153 días.

Índice de desestacionalización (Ejercicio 2018)

(Según modificaciones introducidas por la Ley 13/2017 de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2018).

Se aplicará un índice de desestacionalización del 0,9 cuando el número de días en el que se desarrolle la actividad, continuos o alternos, sobrepase los siguientes límites para cada una de las islas:

- Establecimientos ubicados en Mallorca: más de 275 días.
- Establecimientos ubicados en Ibiza: más de 184 días
- Establecimientos ubicados en Formentera: más de 153 días.
- Establecimientos ubicados en Menorca: más de 122 días

Se aplicará un índice de desestacionalización del 0,8 cuando el número de días en el que se desarrolle la actividad, continuos o alternos, sobrepase los siguientes límites para cada una de las islas:

- Establecimientos ubicados en Mallorca: más de 305 días.
- Establecimientos ubicados en Ibiza: más de 214 días
- Establecimientos ubicados en Formentera: más de 183 días.
- Establecimientos ubicados en Menorca: más de 152 días.





Tarifa aplicables (ejercicio 2018)

(Según modificaciones introducidas por la Ley 13/2017 de 29 de diciembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para el año 2018).

Clases de establecimientos turísticos	Euros/día de estancia o fracción
Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de cinco estrellas, cinco estrellas gran lujo y cuatro estellas superior.	4
Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de 4 estrellas y 3 estrellas superior.	3
Hoteles, hoteles de ciudad y hoteles apartamentos de una, dos y tres estrellas.	2
Apartamentos turísticos de cuatro llaves y cuatro llaves superior.	4
Apartamentos turísticos de tres llaves superior.	3
Apartamentos turísticos de una, dos y tres llaves.	2
Establecimientos de alojamiento no residencial de empresas turístico residenciales.	4
Viviendas turísticas de vacaciones, viviendas objeto de comercialización de estancias turísticas y viviendas objeto de comercialización turística.	2
Hoteles rurales, agroturismos, hospederías y alojamientos de turismo interior	2
Hostales, Hostales residencia, pensiones, posadas y casas de huéspedes, campamentos de turismo o campings	1





Albergues y refugios	1
Otros establecimientos o viviendas de carácter turístico	2
Embarcaciones de crucero turístico	2

• Índice por circunstancias excepcionales

Por la concurrencia de circunstancias excepcionales se prevé:

- Un índice general, que será establecido de oficio por la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas cuando el desarrollo de la actividad turística de alojamiento pueda verse afectado por circunstancias excepcionales que incidan gravemente en el sector turístico o en parte sustancial del mismo.
- Un índice particular, que podrá ser establecido a instancia de parte por la consejera de Hacienda y Administraciones Públicas mediante resolución cuando el establecimiento turístico de alojamiento se vea afectado por incendios, inundaciones, hundimientos, averías en el equipo industrial u otros incidentes similares que supongan anomalías graves en el desarrollo normal de la actividad. La solicitud de la persona interesada deberá presentarse ante la Administración tributaria autonómica en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en la que se produzcan tales circunstancias, adjuntándose la justificación procedente. La circunstancia excepcional tiene que suponer la imposibilidad de comercializar durante un periodo superior a quince días más del 10 % de las plazas del establecimiento. La reducción de los índices, signos o módulos debe ser proporcional al número de plazas que no puedan comercializarse durante el tiempo que se estime. La Agencia Tributaria de las Illes Balears comprobará las circunstancias alegadas por el sustituto y propondrá a la consejera la reducción aplicable.

B.4 Ingresos a cuenta

Los sustitutos del contribuyente acogidos a esta modalidad deberán realizar un único ingreso a cuenta (modelo 702) entre los días 1 y 20 del mes de septiembre del ejercicio de referencia.

El importe del ingreso a cuenta se calculará de la siguiente manera:

Se determinará el número previo de días de estancia conforme a las plazas autorizadas a 1 de enero del ejercicio en curso, o al día de inicio de la
actividad en caso de establecimientos de nueva autorización.





- Sobre el número previo de días de estancia así previsto, se aplicará la tarifa por estancia fijada según el tipo de establecimiento sin bonificación alguna.
- El importe del ingreso a cuenta será el 50 % de la cuantía determinada en el punto anterior.

Nota importante: pera el año 2020 se suprime el ingreso a cuenta (art. 34 del <u>Decreto ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19).</u>

EJEMPLOS DE CÁLCULO DE CUOTAS ANUALES E INGRESOS A CUENTA (EJERCICIO 2018)

SUPUESTO A

Hotel de tres estrellas ubicado en Son Bou (Menorca) con 300 plazas autorizadas y abierto del 1 de mayo al 31 de octubre.

Datos a tener en cuenta:

Tipo de establecimiento turístico: hotel de tres estrellas

Número de plazas autorizadas: 300

Días de apertura: 184 días

1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo 1 del Decreto 35/2016): grupo tercero (186 días de estancia/plaza)
- Número de plazas autorizadas: 300 plazas
- Número previo de días de estancia:

300 plazas x 186 días de estancia/plaza = 55.800

2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 55.800
- Índice de temporada: 1,30
- Índice por desestacionalización: 0,8 (se aplica porque la actividad desarrollada supera los 152 días previstos para Menorca)
- Número corregido de días de estancia:

 $55.800 \times 1,30 \times 0,8 = 58.032$

¹ El porcentaje ha sido modificado en la Ley 18/2016 de 29 de septiembre de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares en el año 2017 (disposición decimotercera)





3.º Número total de días de estancia

Número corregido de días de estancia x (días de apertura del establecimiento en el ejercicio fiscal / días que comprende el año natural)

- Número corregido de días de estancia: 58.032
- Media de días de apertura: 184 / 365 = 0,50
- Número total de días de estancia:

 $58.032 \times 0,50 = 29.016$

4.º Cuota anual

Número total de días de estancia × tarifa por día de estancia sin bonificar 29.016 estancias × 2 €/estancia = 58.032 €

5.º Ingreso a cuenta (Modelo 702)

Porcentaje del pago a cuenta: 50 %

Número previo de días de estancia × tarifa por día sin bonificar × porcentaje de pago a cuenta 55.800 días de estancia × 2 €/día × 0.5 = 55.800 €

6.º Cuota a Ingresar, declaración anual (Modelo 710)

Cuota anual - ingreso a cuenta = Cuota a ingresar 58.032 - 55.800 = 2.232,00€





SUPUESTO B

Hotel de cuatro estrellas ubicado en Ibiza con 400 plazas y abierto del 1 de mayo al 30 de noviembre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hotel de cuatro estrellas
- Número de plazas autorizadas: 400
- Días de apertura: 214

1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo 1 del Decreto 35/2016): grupo segundo (181 días de estancia/plaza)
- Número de plazas autorizadas: 400
- Número previo de días de estancia:

400 plazas x 181 días de estancia/plaza = 72.400

2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 72.400
- Índice de temporada: 1,25
- Índice por desestacionalización: 0,9 (se aplica porque la actividad desarrollada supera los 184 días previstos para Ibiza. Si hubiera superado los 214 días se aplicaría el 0,8)
- Número corregido de días de estancia:

 $72.400 \times 1,25 \times 0,9 = 81.450$

3.º Número total de días de estancia

Número corregido de días de estancia x (días de apertura del establecimiento en el ejercicio fiscal / días que comprende el año natural)





- Número corregido de días de estancia: 81.450
- Media de días de apertura: 214 / 365 = 0,58
- Número total de días de estancia:

 $81.450 \times 0.58 = 47.241$

4.º Cuota anual

Número total de días de estancia × tarifa por día de estancia sin bonificar 47.241 estancias × 3 €/estancia = 141.723 €

5.º Ingreso a cuenta (Modelo 702)

Porcentaje de ingreso a cuenta: 50 %

Número previo de días de estancia × tarifa por día sin bonificar × porcentaje de pago a cuenta 72.400 días de estancia × 3 €/día × 0.5 = 108.600€

6.º Cuota a Ingresar, declaración anual (Modelo 710)

Cuota anual - ingreso a cuenta = Cuota a ingresar 141.723 – 108.600= 33.123€





Apartamento turístico de una llave ubicado en Mallorca con 450 plazas autorizadas y abierto del 1 abril al 31 de octubre.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: apartamento turístico de una llave
- Número de plazas autorizadas: 450
- Días de apertura: 214

1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo 1 del Decreto 35/2016): grupo cuarto (154 días de estancia/plaza)
- Número de plazas: 450
- Número previo de días de estancia:

450 plazas x 154 días de estancia/plaza = 69.300

2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 69.300
- Índice de temporada: 1,21
- Índice por desestacionalización: (no se aplica porque la actividad desarrollada no supera el mínimo de los 275 días previstos para Mallorca)
- Número corregido de días de estancia

 $69.300 \times 1,21 = 83.853$

3.º Número total de días de estancia

Número corregido de días de estancia x (días de apertura del establecimiento en el ejercicio fiscal / días que comprende el año natural)

Número corregido de días de estancia: 83.853





- Media de días de apertura: 214 / 365 = 0,58
- Número total de días de estancia:

 $83.853 \times 0.58 = 48.634,74$

4.º Cuota anual

Número total de días de estancia × tarifa por día de estancia sin bonificar 48.634,74 estancias × 2 €/estancia= 97.269,48€

5.º Ingreso a cuenta (Modelo 702)

Porcentaje de pago a cuenta: 50 %

Número previo días de estancia × tarifa por día sin bonificar × porcentaje de pago a cuenta 69.300 días de estancia × 2 €/día × 0.5 = 69.300 €

6.º Cuota a Ingresar, declaración anual (Modelo 710)

Cuota anual - ingreso a cuenta = Cuota a ingresar 97.269,48 − 69.300 = 27.969,48 €





Hotel de cinco estrellas ubicado en Palma con 350 plazas autorizadas y abierto durante todo el año.

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hotel de cinco estrellas
- Número de plazas autorizadas: 350
- Días de apertura: 365 días

1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo 1 del Decreto 35/2016): grupo primero (162 días de estancias/plaza)
- Número de plazas: 350
- Número previo de días de estancia:

350 plazas × 162 días de estancia/plaza = 56.700

2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 56.700
- Índice de temporada: 0,87 (Más de 334 días)
- Índice por desestacionalización: 0,8 (se aplica porque la actividad desarrollada supera los 305 días previstos para Mallorca)
- Número corregido de días de estancia

 $56.700 \times 0.87 \times 0.8 = 39.463,20$





3.º Número total de días de estancia

Número corregido de días de estancia x (días de apertura del establecimiento en el ejercicio fiscal / días que comprende el año natural)

- Número corregido de días de estancia: 39.463,20
- Media de días de apertura: 365 / 365 = 1
- Número total de días de estancia:

 $39.463,20 \times 1 = 39.463,20$

4.º Cuota anual

Número total de días de estancia × tarifa por día de estancia sin bonificar 39.463,20 estancias × 4 €/estancia = 157.852,80€

5º. Ingreso a cuenta (Modelo 702)

Porcentaje de ingreso a cuenta: 50 %

Número previo de días de estancia × tarifa por día sin bonificar × porcentaje de pago a cuenta 56.700 días de estancia × 4 €/día × 0.5 = 113.400 €

6.º Cuota a Ingresar, declaración anual (Modelo 710)

Cuota anual - ingreso a cuenta = Cuota a ingresar 157.852,80− 113.400 = 44.452,80 €





SUPUESTO E

Hostal de dos estrellas ubicado en Formentera con 35 plazas autorizadas y abierto del 1 de junio al 30 de septiembre.

Datos a tener en cuenta:

Tipo de establecimiento turístico: hostal

• Número de plazas autorizadas: 35

Días de apertura: 122

1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo 1 del Decreto 35/2016): grupo quinto (134 días de estancias/plaza)
- Número de plazas: 35
- Número previo de días de estancia:

35 plazas × 134 días de estancia/plaza = 4.690

2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 4.690
- Índice de temporada: 1,45
- Índice por desestacionalización: (no se aplica porque la actividad desarrollada no supera el mínimo de 153 días previstos para Formentera)
- Número corregido de días de estancia:

 $4.690 \times 1,45 = 6.800,50$





3.º Número total de días de estancia

Número corregido de días de estancia x (días de apertura del establecimiento en el ejercicio fiscal / días que comprende el año natural)

- Número corregido de días de estancia: 6.800,5
- Media de días de apertura: 122 / 365 = 0,33
- Número total de días de estancia:

 $6.800,5 \times 0,33 = 2.244,16$

4.º Cuota anual

Número total de días de estancia × tarifa por día de estancia sin bonificar 2.244,16 estancias × 1 €/estancia = 2.244,16 €

5.º Ingreso a cuenta (Modelo 702)

Porcentaje de ingreso a cuenta: 50 %

Número previo de días de estancia × tarifa por día sin bonificar × porcentaje de pago a cuenta 4.690 días de estancia × 1 €/día × 0.5 = 2.345,00 €

6.º Cuota a Ingresar, declaración anual (Modelo 710)

Cuota anual - ingreso a cuenta = Cuota a ingresar 2.244,16 - 2.345,00 = - 100,84 €





SUPUESTO F

Vivienda vacacional de seis plazas explotada (ocupación no efectiva) del 1 de junio al 30 de septiembre.

Datos a tener en cuenta:

• Tipo de establecimiento turístico: vivienda

• Número de plazas autorizadas: 6

Días de apertura: 122

1.º Número total de días de estancia

Número total de días de estancia = Número corregido de plazas x módulo por plaza

Número de plazas corregido: Plazas autorizadas – ((plazas autorizadas – 2) \times 0,65) = 6 – ((6 – 2) \times 0,65) = 3,4

Módulo por plaza (Se selecciona el módulo previsto en el grupo octavo, que corresponde al periodo de explotación)

Módulo 4, grupo octavo, entre 63 y 122 días al año: 77 días de estancia por plaza

Número total de días de estancia = 3,4 plazas × 77 días de estancia/plaza = 261,80€

2.º Cuota anual a ingresar

Número total de días de estancia × cuota sin bonificar 261,80 estancias × 2 €/estancia = 523,60 €

3.º Ingreso a cuenta (Modelo 702)

No hay ingreso a cuenta.





Nota: los sustitutos del grupo octavo sólo están obligados a realizar un pago anual (siempre que hubieran optado por el régimen de estimación objetiva). La Administración tributaria les liquidará el tributo por recibo a ingresar entre el 1 de mayo y el 30 de junio del ejercicio siguiente al que es objeto de liquidación (salvo que en el edicto de notificación colectiva se establezca otro plazo diferente).

Únicamente se les notifica individualmente el primer ejercicio que se dan de alta. Las liquidaciones de los siguientes ejercicios se notifican colectivamente (mediante publicación en el BOIB) y, si no se ha solicitado la domiciliación bancaria, es el contribuyente quien deberá acceder a su liquidación a través de la página web www.atib.es en los plazos indicados en el edicto de notificación colectiva.

SUPUESTO G

Hotel de cuatro estrellas ubicado en la playa de Palma con 300 plazas y abierto durante todo el ejercicio. Desde el 15 de febrero hasta el 15 de marzo y desde el 1 al 15 de noviembre tiene contratadas para el INSERSO 260 plazas para los meses de febrero y marzo y 220 para el mes noviembre. Las medias de ocupación efectiva han sido las siguientes:

- 180 plazas la quincena del 15 de febrero al 28 de febrero
- 210 plazas la quincena del 1 de marzo al 15 de marzo
- 150 plazas la quincena del 1 al 15 de noviembre

Datos a tener en cuenta:

- Tipo de establecimiento turístico: hotel de cuatro estrellas
- Número de plazas autorizadas: 300
- Días de apertura: 365





1.º Número previo de días de estancia

- Módulo (anexo 1 del Decreto 35/2016): grupo segundo (181 días de estancias/plaza)
- Número de plazas: 300
- Número previo de días de estancia:

300 plazas x 181 días de estancia/plaza = 54.300

2.º Número corregido de días de estancia

- Número previo de días de estancia: 54.300
- Índice de temporada: 0,87 (més de 334 días)
- Índice por desestacionalización: 0,8 (se aplica porque la actividad desarrollada supera los 305 días previstos para Mallorca)
- Número corregido de días de estancia:

 $54.300 \times 0.87 \times 0.8 = 37.792.80$

3.º Número total de días de estancia

Número corregido de días de estancia x (días de apertura del establecimiento en el ejercicio fiscal / días que comprende el año natural)

- Número corregido de días de estancia: 37.792,80
- Media de días de apertura

Al tener parte de las plazas contratadas para alojar turistas integrados en un programa subvencionado por una administración de un estado miembro de la Unión Europea, hay que analizar si se dan los requisitos para no computar a efectos del cálculo de los días de apertura aquellos vinculados a las estancias del INSERSO.





Para ello hay que determinar por quincenas el cumplimiento de tres requisitos:

- Las estancias tienen que producirse entre el 1 de enero y el 30 de abril y entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.
- El número de plazas contratadas en relación con el total de plazas autorizadas del establecimiento ha de superar el 45 % para que tenga efectos en el cálculo.
- El grado de ocupación quincenal de las plazas contratadas por estos programas subvencionados que ha de ser como mínimo del 65 %.

Dado que se da el primer requisito, se analizan los otros dos por quincenas.

1.ª quincena: del 15 de febrero al 28 de febrero (14 días)

- Plazas contratadas sobre el total: 260 / 300 = 86,67 %
- Plazas ocupadas sobre las contratadas: 180 / 260 = 69,23 %

En consecuencia, los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura.

2.ª quincena: del 1 de marzo al 15 de marzo (15 días)

- Plazas contratadas sobre el total: 260 / 300 = 86,67 %
- Plazas ocupadas sobre las contratadas: 210 / 260 = 80,77 %

En consecuencia, los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura.

3.ª quincena: del 1 al 15 de noviembre (15 días)

- Plazas contratadas sobre el total: 220 / 300 = 73,33 %
- Plazas ocupadas sobre las contratadas: 150 / 220 = 68,18 %

En consecuencia, sólo el 50 % de los días de esta quincena no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de la media de días de apertura.





Dado todo lo anterior, resulta que los días de apertura a tener en cuenta son éstos: 365 - 14 - 15 - 7,5 = 328,5

- Media de días de apertura: 328,5 / 365 = 0,9
- Número total de días de estancia:

 $37.792,80 \times 0,9 = 34.013,52$

4.º Cuota anual

Número total de días de estancia × tarifa por día de estancia sin bonificar 34.013,52 estancias × 3 €/estancia = 102.040,56 €

5.º Ingreso a cuenta (Modelo 702)

Porcentaje de ingreso a cuenta: 50 %

Número previo de días de estancia × tarifa por día sin bonificar × porcentaje de pago a cuenta 54.300 días de estancia × 3 €/día × 0.5 = 81.450 €

6.º Cuota a Ingresar, declaración anual (Modelo 710)

Cuota anual - ingreso a cuenta = Cuota a ingresar 102.040,56 - 81.450 = 20.590,56€